Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz)

ACTA DE SESION PLENARIA DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA EL DIA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

<u>Señores Asistentes:</u> *SR. ALCALDE-PRESIDENTE:* *D. MANUEL LAVADO BARROSO.* *SRES. CONCEJALES:* *D. ANTONIO MANUEL MARIN CUMPLIDO* *D.ª MIRIAM GUERRERO SÁNCHEZ* *D.ª EUGENIA MARIA ALVAREZ CASTILLA* *D. SABINO SANCHEZ PARRAS.* *D. FRANCISCO JAVIER GORDILLO MARTÍNEZ.* *D.ª M.ª ESTRELLA LAVADO BELLIDO* *D. JOSÉ GORDILLO GORDILLO* *D.ª ANA MARIA MAGRO MORENO* *D. ALEJANDRO ROMERO VIOSCA* *D. JOSÉ ANTONIO FEDERICO MORENAS MARTÍN* *D.ª MARIA JOSE RANDO HERNANDEZ* *D. LORENZO GORDILLO LEMUS* *<u>Sr. Secretario:</u>* *D. ALFONSO TOVAR GARCIA.* *<u>Sra. Interventora:</u>* *D.ª I. VERÓNICA DE LA CRUZ MONTILLA*	*En el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, a veinte de marzo de dos mil trece.* *Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron, en primera convocatoria, los señores expresados al margen, que integran la totalidad de la Corporación, para celebrar sesión ordinaria y pública, a la que no asisten el concejal y la, los cuales excusan debidamente su falta de asistencia .* *Siendo las veinte horas, la Presidencia declaró abierto el acto.*

ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores, cuyas fotocopias se adjuntan con la convocatoria.

Por la Presidencia se pregunta si existen observaciones que formular al borrador del acta de la sesión del 28 de febrero de 2.013.Tras las deliberaciones oportunas y ante la inexistencia de observaciones, los Sres. reunidos acuerdan aprobarla por unanimidad, en sus mismos términos.

2º.- Disposiciones Oficiales y correspondencia.

Por la Secretaria, de orden de la Presidencia, se da cuenta de las siguientes disposiciones oficiales de interés publicadas:

** Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo. Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

** Corrección de errores del Decreto 249/2012, de 18 de diciembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

** Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de aguas oleosas procedentes de almazara, promovida por la Sociedad Cooperativa Virgen de La Estrella, en el término municipal de Los Santos de Maimona. Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

** DECRETO 27/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención destinada a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contable necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales y se realiza la primera convocatoria. Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

** Decreto 25/2013, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a asociaciones juveniles para el desarrollo de proyectos de interés general y primera convocatoria para el año 2013. Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

** Anuncio del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz relativo al "Periodo voluntario de cobranza de impuestos, tasas y precios públicos" . Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

** Se da cuenta de los datos del Padrón de habitantes de la localidad de Los Santos de Maimona, a fecha de 28 de febrero de 2013, de los que resulta una población de 8.260 habitantes, 4.200 varones y 4060 mujeres. Los Sres. reunidos, quedan enterados.*

3º.- Control de los demás órganos de la Corporación:
- Dación de cuenta de Decretos u Resoluciones de la alcaldía, en su caso.

Por la Secretaria, de orden de la Presidencia se da cuenta de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía habidos desde el 27/02/2013 al 18/03/2013 del 032 al 046. Los Sres. reunidos quedan enterados.

4º.- Toma de Posesión Concejal D. SABINO SANCHEZ PARRAS.

De orden de la Presidencia el Sr. Secretario da lectura al art. 195 de la L.O. 5/1985 y 37 del R.O.F. procediéndose por la Presidencia a examinar la credencial presentadas por D. SABINO SANCHEZ PARRAS, la cuales se encuentra conforme a la vista de la certificación remitida al efecto a este Ayuntamiento por la Junta Electoral Central.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL

Declaración sobre causas de incompatibilidad y actividades y de bienes patrimoniales.

El Secretario de la Corporación da cuenta de que D. SABINO SANCHEZ PARRAS Concejal electa ha formulado ante la Secretaría la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionan o pueden proporcionar ingresos económicos y declaración sobre sus bienes patrimoniales, de conformidad y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, la cual se inscribirá en los correspondientes Registros de Intereses constituidos en el Ayuntamiento.

Seguidamente el Sr. Secretario da lectura a los Artículos 6, 7, 177 y 178 de la L.O. 5/1985 de 19 de junio de Régimen General Electoral y por la Presidencia se invita a la concejal electa presente a que manifieste en este acto si le afecta alguna causa de incompatibilidad sobrevenida con posterioridad a su proclamación.

D. SABINO SANCHEZ PARRAS no hace manifestación alguna por lo que la Presidencia considera que no les afecta causa alguna de incompatibilidad sobrevenida.

Juramento o promesa de cumplimiento de las obligaciones del cargo.

A continuación se pone en conocimiento de D. SABINO SANCHEZ PARRAS Concejal electa concurrente que, de conformidad con lo dispuesto en el número 8 del art. 108 de la L.O. 5/1985 de 19 de junio de Régimen General Electoral modificado por la L.O. 8/1991 de 13 de marzo, en el momento de la toma de posesión y para adquirir la plena condición del cargo de concejal, los candidatos electos deberán jurar o prometer acatamiento a la Constitución así como cumplimentar los demás requisitos previstos en las Leyes o Reglamentos respectivos por lo que de acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 707/79 de 5 de abril se le formula la siguiente pregunta:

"Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de CONCEJAL con lealtad al Rey, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?"

Contestando D. SABINO SANCHEZ PARRAS: SI JURO/PROMETO

El Sr. Alcalde le da la bienvenida en nombre propio y en de toda la Corporación, y le desea lo mejor en esta nueva etapa.

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como portavoz del Grupo Socialista, la felicita por su nombramiento y toma de posesión, y al mismo tiempo se felicita por es una alegría que

existan personas con compromiso en dar servicio a los demás. Le da la bienvenida señalando que como ellos conocen, demostrará una labor fructífera que ya ha acreditado con anterioridad.

D. Alejandro Romero Viosca, como portavoz del Grupo Cisex, y en el mismo sentido que las anteriores intervenciones, suscribe la bienvenida y ello no solo como vecina y miembro de la corporación, sino tambien por la amistad que les une desde hace tiempo.

Seguidamente pasa a ocupar el correspondiente lugar en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial.

5º.- Asuntos Económicos:

**** Dación de cuenta del seguimiento del Plan de Ajuste del ejercicio 2012.***

Por la Sra. Interventora, de orden del Presidente, se da cuenta de la información del seguimiento del Plan de Ajuste del ejercicio 2012, remitida telemáticamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de una aplicación habilitada al efecto por el Ministerio.

El contenido del Informe es el siguiente: contenido mínimo:

a. Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.

b. Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

c. Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

A su vez, durante la vigencia del Plan de Ajuste, deberán remitir trimestralmente información actualizada sobre su ejecución al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

a. Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

b. Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.

c. Operaciones con derivados.

d. Cualquier otro pasivo contingente.

e. Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

Por el Secretario de orden de la Presidencia se da lectura al informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, Régimen Interior y Deportes.

Los Sres. reunidos quedan enterados.

**** Aprobación inicial del Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.***

Por la Sra. Interventora, de orden del Presidente, se da cuenta del Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, y específicamente de los tres expedientes que se someten a aprobación:

- Levantamiento de la nota de reparo de Intervención

Por el Secretario de orden de la Presidencia se da lectura al informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, Régimen Interior y Deportes.

Vista la nota de reparo formulada por la Intervención en fecha 18 de marzo de 2.013, y a la vista del informe de Secretaría y del informe del órgano a que afecta el reparo, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, Régimen Interior y Deportes, adopta por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

- PRIMERO. Aceptar el reparo formulado por Intervención y, en consecuencia, (mantener la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se dote el Presupuesto, de crédito adecuado y suficiente para afrontar el correspondiente gasto/archivar el expediente).

- SEGUNDO. Comunicar el anterior Acuerdo a Intervención y al órgano gestor del expediente».

- Aprobación Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Por el Secretario de orden de la Presidencia se da lectura al informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, Régimen Interior y Deportes.

Visto el informe de Secretaría emitido en fecha 18 de marzo de 2.013, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder al reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes 58.824,29 € de facturas correspondientes a la Residencia de Mayores, perteneciente a otro ejercicio presupuestario durante el actual.

Visto el informe de Intervención de fecha 18 de marzo de 2.013, en el que se

establecía que era posible dicho reconocimiento.

Vista la propuesta realizada por la Alcaldía, y visto el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, Régimen Interior y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, Régimen Interior y Deportes, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes 58.824,29 € de facturas correspondientes a la Residencia de Mayores, correspondientes a ejercicios anteriores que se relacionan en el Anexo I adjunto al expediente.

SEGUNDO. Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2013, los correspondientes créditos 58.824,29 € de facturas correspondientes a la Residencia de Mayores, con cargo a la partida 870.00 "Remanente Líquido de Tesorería", de la cual se realizó la correspondiente retención».

- Aprobación Expediente de Modificación de créditos financiados con cargo al remanente de tesorería.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, quedando acreditado que el resto de los ingresos previstos vienen efectuándose con normalidad, según queda justificado en la Memoria que acompaña a la presente resolución.

Vistos el informe de Secretaría de fecha 18 de marzo de 2.013 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, la Memoria de Alcaldía, el informe de Intervención de fecha 18 de marzo de 2.013, y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, Régimen Interior y Deportes, y de conformidad con lo dispuesto 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, Régimen Interior y Deportes, adopta por [mayoría/unanimidad...] el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito extrajudicial n.º 1/2013, del Presupuesto en vigor con la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente de tesorería, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	*DESCRIPCIÓN*	*CONSIGNACIÓN INICIAL*	*CONSIGNACIÓN DEFINITIVA*
2	*Aportación Ayuntamiento*	*932 22699*	*932 22699*
		58.824,49 €	*58.824,49 €*

Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	*DESCRIPCIÓN*	*CONSIGNACIÓN INICIAL*	*CONSIGNACIÓN DEFINITIVA*
8	*Remanente Líquido Tesorería*	*870.00*	*870.00*
		58.824,49€	*58.824,49 €*

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

6º.- Propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos.

Se da cuenta de la propuesta de aprobación inicial del expediente de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES Y QUIOSCOS del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, y de su contenido concreto.

El Sr. Alcalde señala las razones de plantear la imposición de esta ordenanza.

Por el Secretario de orden de la Presidencia se da lectura al informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, Régimen Interior y Deportes.

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como portavoz del Grupo Socialista, explica y razona las propuestas de modificación del borrador.

Tras amplias deliberaciones resulta que se aprueban las siguientes:

- *Artículo 2/2 (sobre terrazas de veladores con cerramiento estable): contemplar la posibilidad de actividades (musicales, interpretativas, degustaciones...) de forma excepcional y bajo criterios técnicos.*

- *Artículo 4/4 (sobre criterio para autorización): Incorporar la recuperación y/o puesta en valor de alguna determinada zona que se pretenda impulsar.*

- *Artículo 4/5 (sobre predominio del interés público): (aunque se supone que así se hará)… Intentar buscar una solución o alternativa para minimizar la posible repercusión negativa a la empresa cuando el uso sea temporalmente incompatible.*

- *Artículo 9/2 (sobre publicidad manifiesta): exceptuar los rótulos o las pequeñas pegatinas de proveedores en el mobiliario, como viene siendo habitual.*

- *Artículo 14/1-C (sobre dimensiones de la ocupación): Permitir la ampliación del tope de 100 metros cuadrados (fiestas patronales o mayores, eventos de interés público etc…) previa autorización especial para cada caso.*

- *Artículo 16 (sobre características de los elementos de anclaje en las terrazas estables): Incorporar lo comentado por el Alcalde, es decir, soluciones que no perforen o perjudiquen el pavimento y/o el empleo de elementos estéticos con función de "cimentación", sujeta a criterios técnicos.*

- *Artículo 16/8 (sobre barras, mostradores y elementos fijos): excluir de esta prohibición (previa solicitud) aquellos eventos puntuales con actividades propias del Ayuntamiento o como apoyo a iniciativas municipales. Esto podría quedar sin efecto el Aptdo. 11 del Art. 16. En cualquier caso, trasformar la referencia a las Ferias y Fiestas locales.*

- *Artículo 18/1 (sobre las condiciones generales de los cerramientos estables): Parece rígido el texto, incorporar previa solicitud y estudio la autorización razonada para casos excepcionales.*

- *Artículo 18/3 (sobre espacios con protección urbanística): Adaptar a nuestra localidad o eliminar ese apartado (Plaza Grande/Plaza Chica).*

Así mismo se rechazan las siguientes:

- *Artículo 2/3 (sobre quioscos): posibilidad de contemplar también (con cumplimiento de garantías y normativa) los quioscos-bar, donde se podrían realizar las mismas actividades que en establecimiento principal, con dependencia y apoyo de éste.*

- *Artículo 6/1 (sobre horarios): Por lo que comprobamos, sería más útil que el viernes también tuviera horario de festivo (en detrimento del domingo, o no) ya que es de más uso prorrogar el horario ese día que el domingo por ejemplo. Esta ampliación podría hacerse válida también para las vísperas de festivos:*

- *Ver la posibilidad de que el resto del año, los fines de semana, se pudiera ampliar horario (como lo regula Delegación de Gobierno o la autoridad competente?).*

- *Duda: se recoge el límite horario de cierre, pero debería quedar explícita la posibilidad horarios de mañana y tarde para poder servir desayunos y aperitivos.*

- *Artículo 16/5 (sobre características de los elementos para cubrir la terraza: Como la Ley antitabaco hemos comprobado que "estimula" la imaginación y a veces se aportan soluciones imaginativas dentro de la norma: Permitir que se estudien otras opciones, para facilitar que personas fumadoras puedan permanecer fuera del establecimiento protegidos de las condiciones climatológicas.*

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan:

ACUERDA

1º.-APROBAR inicialmente el expediente de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES Y QUIOSCOS del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, conforme a lo autorizado por el art.106 9 de la Ley 7/85 de dos de abril Bases del Régimen Local y de acuerdo a lo previsto en el art. 2 b) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2º.-Realizar el trámite de información pública y audiencia por el plazo de treinta días en el tablón de anuncios y BOP.

3º.-En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional publicando la Ordenanza en el tablón de anuncios y BOP.

7º.- Propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos.

Se da cuenta de la propuesta de aprobación inicial del expediente de modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, y de su contenido concreto.

Por el Secretario de orden de la Presidencia se da lectura al informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, Régimen Interior y Deportes.

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan:

ACUERDA

1º.-APROBAR inicialmente el expediente de modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, conforme a lo autorizado por el art.106 9 de la Ley 7/85 de dos de abril Bases del Régimen Local y de acuerdo a lo previsto en el art. 2 b) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2º.-Realizar el trámite de información pública y audiencia por el plazo de treinta días en el tablón de anuncios y BOP.

3º.-En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional publicando la Ordenanza en el tablón de anuncios y BOP.

8º.- Aprobación modificación obra nº 82 denominada "ACTUACION MEDIOAMBIENTAL SIERRA SAN CRISTOBAL" al amparo del convenio de colaboración entre la DIPUTACION DE BADAJOZ y la CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA para el desarrollo del Plan de restauración Hidrológico-Forestal y Protección de Cauces.

Se da cuenta de que con fecha 1 de Junio de 2009, fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Diputación de Badajoz para la redacción, ejecución y financiación de aquellas actuaciones de carácter hidrológico-forestal y aquellas otras que se encuentran comprendidas en el Plan Hidrológico. Forestal y Protección de Cauces, en el Plan Forestal Nacional o en la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, en la provincia de Badajoz y cuyos costes son elegibles dentro del Plan de Financiación FEDER 2007-2013. Dado que por parte de la Comisión C (2012) 1036, de 20 de febrero de 2012 se ha procedido a la revisión del Programa Operativo estableciendo como nuevo porcentaje de ayuda el 80% para el Eje Prioritario 3, se ha procedido a modificar los porcentajes de cofinanciación establecidos en el mencionado Convenio de Colaboración suscrito con fecha 1 de junio de 2009 entre ambas Instituciones, minorando la aportación local del 30% anterior al 20% actual.

Se informa que en base a lo anterior el pasado 11 de diciembre de 2012 se firma por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Diputación de Badajoz la Modificación del Convenio de Colaboración anterior, habiéndose aprobado en Sesión Plenaria de fecha 26 de noviembre de 2012 los nuevos cuadros financieros del Plan y la nueva distribución de obras municipales con sus correspondientes anualidades de ejecución.

En virtud de ello, se acordó la modificación de la Obra n° 82 del Plan denominada "ACTUACION MEDIOAMBIENTAL SIERRA SAN CRISTOBAL" con el cuadro financiero siguiente:

PARTICIPES	*ANUALIDAD 2011*
Confederación	*43.400,00 €*
Diputación de Badajoz	*9.300,00 €*
Ayuntamiento……..	*9.300,00 €*
TOTAL	*62.000,00€*

por la Obra n° 82 del nuevo Plan denominada "ACTUACION MEDIOAMBIENTAL

SIERRA SAN CRISTOBAL" con el siguiente cuadro financiero:

PARTICIPES	*ANUALIDAD 2013*
Confederación	*49.600,00 €*
Diputación de Badajoz	*6.200,00 €*
Ayuntamiento	*6.200,00 €*
TOTAL	*62.000,00€*

Por el Secretario de orden de la Presidencia se da lectura al informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, A.E.P.S.A. Obras Públicas, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Trafico.

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:

1°.- Aprobar la modificación de la Obra n° 82 del Plan denominada "ACTUACION MEDIOAMBIENTAL SIERRA SAN CRISTOBAL" con el cuadro financiero siguiente:

PARTICIPES	*ANUALIDAD 2011*
Confederación	*43.400,00 €*
Diputación de Badajoz	*9.300,00 €*
Ayuntamiento……..	*9.300,00 €*
TOTAL	*62.000,00€*

por la Obra n° 82 del nuevo Plan denominada "ACTUACION MEDIOAMBIENTAL SIERRA SAN CRISTOBAL" con el siguiente cuadro financiero:

PARTICIPES	*ANUALIDAD 2013*
Confederación	*49.600,00 €*
Diputación de Badajoz	*6.200,00 €*
Ayuntamiento	*6.200,00 €*
TOTAL	*62.000,00€*

2°.- Aprobar la modificación del convenio de colaboración entre la Diputación de Badajoz y el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona para el desarrollo del PLAN DE RESTAURACION H1DROLOGICO-FORESTAL Y PROTECCION DE CAUCES en sus mismos términos. *

3°.- El Ayuntamiento, teniendo en cuenta que existen dos opciones para realizar el ingreso correspondiente a la Diputación de Badajoz, opta por realizarlo en su momento por la OPCION A

9º.- Mociones y propuestas de los Grupos Políticos de la Corporación.

Se da cuenta de la siguiente moción consensuada por los grupos Popular y Socialista:

"Desde hace un año, el Gobierno de la Nación, ha venido anunciando su intención de modificar las bases jurídicas que regulan el funcionamiento do las Entidades Locales. Por

ello, los Alcaldes y Concejales de todos los partidos políticos, vienen reivindicando de forma unánime, la necesidad de actualizar las leyes que regulan las competencias y financiación de las Entidades Locales.

Actualmente, cuando la sociedad demanda un acuerdo y consenso, sabre cambios de modelos de Estado, al Consejo de Ministros inicia la tramitación de un anteproyecto de reforma local, que pone en alerta los fundamentos del municipalismo, y con él, la base misma de un modelo que ha garantizado la cohesión social del país durante los últimos treinta años.

La consistente necesidad de aplicar el rigor, la austeridad y la eficiencia en la administración de los recursos, demuestra el negativo uso de referidos argumentos,, como coartada para suprimir a encarecer los servicios públicos, en lugar de asegurar aquellos que en grado minima deben ser prestados par los Ayuntamientos, y haciendo que éstos peligren seriamente.

Con indicada reforma, hace que miles de Alcaldes y Concejales, elegidos mediante sufragio libre y directo por los ciudadanos, para gobernar ciudades y municipios, ya no sean los responsables en la toma de decisiones, así como en la gestión de los servicios a prestar desde los propios municipios.

Los Ayuntamientos fueron Instituciones clave durante la transición democrática, así, gobernar desde la cercanía y la proximidad, ha sido la seña de identidad que ha facilitado la profunda transformación y modernización de España durante las últimas décadas, mientras que la propuesta del Gobierno de intervenir y vaciar de competencias a una gran mayoría de las Entidades Locales, pone en peligro y hace más frágil la democracia.

De este modo, la redacción de indicada propuesta, demuestra un profundo desconocimiento del papel real que desempeña la estructura municipal en la vertebración del Estado, al tiempo que una ignorancia respecto a la valoración de los mismos, no solo atendiendo a criterios económicos, sino también y con carácter prioritario, al beneficio social que comportan a sus usuarios, esto es, los ciudadanos.

A tal efecto, la garantía de la cohesión social y territorial, ha sido la base de nuestro modelo de Estado constitucional. Por ello, el gobierno local en los pequeños municipios (el 86,13%, esto es de 6.796 ayuntamientos tienen menos de 5.000 habitantes), ha resultado una eficaz forma de facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, así como de acceso en condiciones de igualdad a prestaciones y servicios, con independencia del lugar de residencia, y un modo de reducir la despoblación y el desarraigo en el media rural, promoviendo con ello un desarrollo rural sostenible.

Además, desde el municipalismo se ha venido reclamando una reforma de las leyes de financiación local, que permitiera a las Entidades Locales, ejercer sus responsabilidades con competencias bien definidas y financiación suficiente.

Pues bien, lejos do atender las demandas históricas de representantes municipales y de las Federaciones de Municipios, la propuesta de reforma supone deslocalizar y alejar de sus destinatarios, los vecinos, , de las competencias propios de los Ayuntamientos, y pm ktn 9! traspaso de competencias y recursos financieros, es decir, los recursos económicos a las

Comunidades Autónomas, y en los casos de las competencias denominadas "impropias", lejos de asegurar la prestación de los servicios, serán suprimidas, al no ser prestadas por ninguna otra Administración.

De otro lado, aquellos servicios que pasen a las Diputaciones, podrán ser privatizados con el consiguiente aumento de tasas y precios, cuyo pago corresponderá realizar a los ciudadanos, siendo otra de las consecuencias más alarmantes de la aplicación de esta Ley Local, que a través del desmantelamiento del sector público local, pondrán en peligro mas de 250.000 empleos públicos.

A modo de conclusión, señalar que la autonomía local está garantizada por nuestra Constitución y por la Carta Europea, como uno de los principios que fundamentan la democracia, la cohesión y la vertebración social y territorio de un Estado descentralizado. Para ello, ha sido diseñado un modelo local capaz de dar más y mejores servicios a los ciudadanos, y han sido conformados Gobiernos Locales, como ejemplos de participación, integración y convivencia.

En este sentido, el compromiso con los ciudadanos, es la responsabilidad de los gobernante en los Ayuntamientos, Diputaciones, Consells y Cabildos, y exige un pronunciamiento claro en defensa de los Gobiernos Locales.

Es por todo ello, que los grupos proponentes de la moción, someten a la consideración del Pleno Corporativo, la siguiente propuesta do ACUERDO:

Primero. Reafirmar la autonomía local y la trascendencia del papel de los Ayuntamientos, en la Igualdad de oportunidades, la democracia y la cohesión social, elementos que han permitido vertebrar el territorio, y prestar servicios esenciales y básicos, descentralizados y de proximidad para la ciudadanía.

Segundo. Transmitir a los Ayuntamientos y a sus habitantes, especialmente de los municipios más pequeños,, nuestro apopo y reconocimiento por /a labor que vienen realizando, para mantener vivo el territorio para toda la sociedad.

Tercero. Solicitar la modificación por parte patio del Gobierno de la nación, del Anteproyecto de Ley, para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Cuarta. Abrir un proceso de negociación con todos los grupos parlamentarios, y con la FEMP, que permita abordar la reforma de las leyes que regulan el mundo local, garantizando la autonomía local, y los derechos sociales de los cuidadanos.

Quinto. Dar traslado de este acuerdo, al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a los Grupos Políticos del Congreso y de las Cortes.

Tras las deliberaciones oportunas, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan aprobarla en sus mismos términos.

10º.- Asuntos urgentes.

Se presentan los siguientes:

** Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta Local de Gobierno, y Presidentes de las Comisiones informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.*

** Dación de cuenta de la modificación de representantes del Grupo Popular en las Comisiones informativas permanentes.*

** Dación de cuenta de la modificación de representantes del Grupo Popular como representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.*

Sometida la urgencia de dichos puntos a consideración, los Sres. reunidos, por unanimidad, acuerdan la ratificación, por lo que procede someter el asunto a la consideración del pleno a efectos de la adopción de los acuerdos a que haya lugar, de los siguientes:

**** Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta Local de Gobierno, y Presidentes de las Comisiones informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.***

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 21.3 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 38, 41.3, 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, rectificado por Corrección de errores («B.O.E.» 14 enero 1987), se da cuenta de la resolución de Alcaldía en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde:

- Tercer Tte. De Alcalde: D.ª EUGENIA MARIA ALVAREZ CASTILLA
- Cuarto Tte. De Alcalde: D. SABINO SANCHEZ PARRAS

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 21.3 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 38, 41.3, 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, rectificado por Corrección de errores («B.O.E.» 14 enero 1987), se da cuenta de la resolución de Alcaldía en materia de nombramientos de Miembros de la Junta Local de Gobierno:

- D. SABINO SANCHEZ PARRAS

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 21.3 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 38, 41.3, 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, rectificado por Corrección de errores («B.O.E.» 14 enero 1987), se da cuenta de la resolución de Alcaldía en materia de delegaciones genéricas al amparo de lo establecido en el artículo 43.3 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y, por ende, incluyendo la dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, excluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

** ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS, REGIMEN INTERIOR Y DEPORTES, LA ASUME DE NUEVO ALCALDIA*

Designación de portavoces de grupo:

- Grupo Popular: D. ANTONIO MANUEL MARIN CUMPLIDO, y como suplentes D.ª MIRIAM GUERRERO SANCHEZ y D.ª EUGENIA MARIA ALVAREZ CASTILLA.

**** Dación de cuenta de la modificación de representantes del Grupo Popular en las Comisiones informativas permanentes.***

De conformidad conde lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales , se da cuenta de la propuesta formulada por el Grupo Popular de modificación de sus vocales en Comisiones Informativas Permanentes:

COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS, REGIMEN INTERIOR Y DEPORTES.

VOCALES: D. ANTONIO MANUEL MARÍN CUMPLIDO
D. SABINO SANCHEZ PARRAS

COMISION DE DESARROLLO LOCAL, PROMOCION EMPRESARIAL, INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, CULTURA, EDUCACION Y FESTEJOS.

VOCALES: D. ANTONIO MANUEL MARÍN CUMPLIDO
D. SABINO SANCHEZ PARRAS

MESA DE CONTRATACION.-

VOCALES: D. ANTONIO MANUEL MARÍN CUMPLIDO
D.ª MIRIAM GUERRERO SÁNCHEZ

**** Dación de cuenta de la modificación de representantes del Grupo Popular como representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.***

Se da cuenta de la modificación de representantes del Grupo Popular como representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno:

- D. MANUEL LAVADO BARROSO, y D. D. ANTONIO MANUEL MARÍN CUMPLIDO , como suplente, representantes de la Corporación en la Mancomunidad de Aguas de los Molinos.

- D.ª MIRIAM GUERRERO SÁNCHEZ y a D.ª EUGENIA MARÍA ALVÁREZ CASTILLA como representantes de la Corporación en la Empresa PROYDESA, S.L.

- D. MANUEL LAVADO BARROSO, D. ANTONIO MANUEL MARÍN CUMPLIDO y D.ª MIRIAM GUERRERO SÁNCHEZ, como titulares, y D.ª EUGENIA MARÍA ALVÁREZ CASTILLA y D. SABINO SANCHEZ PARRAS, como suplentes, representantes de la Corporación en la Mancomunidad de Municipios Zafra Río Bodión.

- D.ª EUGENIA MARÍA ALVÁREZ CASTILLA, como representante de la Corporación en la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE-8.

11º.- Ruegos y preguntas.

El Grupo de Concejales del PSOE del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y Fco. Javier Gordillo Martínez, portavoz del Grupo Municipal Socialista en su representación, por la presente y al amparo de lo dispuesto en el Art. 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales PRESENTA LAS SIGUIENTES

PREGUNTAS PARA EL PLENO ORDINARIO DE 20 DE MARZO DE 2013:

1. ¿Cuál es el numero de parados registrados en el SEXPE en nuestra localidad para el mes de Febrero? ¿Cuántos contratos han sido registrados dicho mes?

D. Antonio M. Marín Cumplido, como Portavoz del Grupo Popular, le contesta que Parados son 1.323 y contratos 314.

2. ¿Cómo está funcionando el Proyecto de Educación de Personas Adultas? ¿Se le ha concedido subvención a través de los PALV (Programa de Aprendizaje a lo largo de la Vida) del Gobierno de Extremadura?

D. Antonio M. Marín Cumplido, como Portavoz del Grupo Popular, le contesta que el Proyecto de Educación de Personas Adultas está funcionando bastante bien, así se ha conseguido un 90% de aprobados. En cuanto a si se le ha concedido subvención a través de los PALV (Programa de Aprendizaje a lo largo de la Vida) del Gobierno de Extremadura, le contesta que no, que estamos en reserva, lo que viene a apoyar su opción de contratar a una persona con cargo al decreto 150/2012

3. ¿Qué numero de trabajadores integran en la actualidad los servicios de: limpieza colegios, ayuda a domicilio y ley dependencia?

D. Antonio M. Marín Cumplido, como Portavoz del Grupo Popular, le contesta que en limpieza de Colegios y otras dependencias: 14 personas del C.E.E, en Ayuda Domicilio: 2 personas para 19 usuarios, y en Ley de Dependencia ninguno al no ser de competencia municipal.

4. ¿Que ingresos en conceptos de multas de tráfico recibe mensualmente este ayuntamiento? Nos gustaría conocer los datos del último ejercicio.

D. Antonio M. Marín Cumplido, como Portavoz del Grupo Popular, le contesta que mensualmente no se lo puede dar, pues el cobro suele diferirse, pero en lo relativo a 2.012 la cantidad fue de 11.570 euros.

5. En la Avenida de a Constitución y Calle Mérida se encuentran varios paneles situados en farolas que anunciaban un evento a desarrollar tuera de nuestro municipio el pasado mes de Enero ¿Cuál es el motivo por el que la empresa que los colocó no los ha retirado aún?

D. Antonio M. Marín Cumplido, como Portavoz del Grupo Popular, le contesta que no sabe cual es el motivo, pero que ya se han quitado.

6. ¿Cómo están las cuentas con el OAR? ¿Le queda al OAR alguna cuantía por ingresar al Ayuntamiento correspondiente al ejercicio anterior? (PENDIENTE)

D. Antonio M. Marín Cumplido, como Portavoz del Grupo Popular, le contesta que las cuentas están a cero y no queda ninguna cantidad pendiente.

RUEGO

El pasado mes de Diciembre 2012 formulábamos el ruego de la actualización de ciertos datos en la Web Municipal con respecto a la información que aparece de este grupo tanto en el organigrama como en la información de los grupos políticos. De nuevo, reiteramos nuestro ruego aprovechando el cambio de organigrama en el equipo de gobierno.

D. Antonio M. Marín Cumplido, como Portavoz del Grupo Popular, le contesta que toman nota.

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como Portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que en la ultima junta local aparece que se ha pedido el plan de ajuste, y pregunta si ya se ha mandado.

D. Antonio M. Marín Cumplido, como Portavoz del Grupo Popular, le contesta que si se ha mandado.

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como Portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que en la ultima junta local aparece que se ha pedido la liquidación de 2.011, y pregunta si ya se ha mandado.

D. Antonio M. Marín Cumplido, como Portavoz del Grupo Popular, le contesta que si se ha mandado.

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como Portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que en la ultima junta local aparece que se habla de una licencia de apertura de una cantera y extracción de áridos, y pregunta cual es y cual su estado de tramitación.

El Sr. Alcalde le contesta que es la de Aglomerados y Construcciones Zafra, y está pendiente del informe de Patrimonio.

D. Fco. Javier Gordillo Martínez, como Portavoz del Grupo Socialista, formula el ruego, que le han transmitido varios vecinos de la Colonia de Asland, y que es sobre la tala de los eucaliptos.

El Sr. Alcalde le contesta que se ha pedido autorización y estamos pendientes de la respuesta, del mismo modo que con lo de la antigua pradera de San Isidro.

D. Alejandro Romero Viosca, como Portavoz del grupo Cisex, manifiesta que de conformidad con la señalado en el pleno anterior, presentó el borrador de creación de una MESA DE LA CULTURA, como apoyo a la labor del concejal, para evitar solapamientos de actos, etc, y que entre todos llevemos esto a buen puerto y se consiga una buena coordinación de actividades, y pregunta si la ven viable.

El Sr. Alcalde manifiesta que ellos entendieron que se iban a reunir los portavoces o una comisión para su estudio, pues entienden que se pueden hacer bastantes aportaciones.

D. Antonio M. Marín Cumplido, como Portavoz del Grupo Popular, propone que se estudie por representantes de los tres grupos y las conclusiones se sometan a la consideración del Pleno.

Consideradas la propuesta de representantes de cada grupo en esta comisión se designa a los siguientes:

- *D. Antonio M. Marín Cumplido, por el Grupo Popular.*
- *D.ª María Estrella Lavado Bellido, por le Grupo Socialista.*
- *D. Alejandro Romero Viosca, por el grupo Cisex.*

El Sr. Alcalde señala que en relación al tema de los semáforos que se vio en el anterior pleno, hoy les ha llegado el informe de la Policía, pero todavía no han podido valorarlo, e indica que se le dará traslado inmediato y se verá en el próximo.

D. Alejandro Romero Viosca, como Portavoz del grupo Cisex, manifiesta que en el anterior pleno hablaron de un cuadro eléctrico en la Sierra, y que se les contestó que ya estaba arreglado y cerrado, pero debe de tratarse de otro, porque les dice que está igual.

El Sr. Alcalde le contesta que se aclarará con la Policía Rural y se verá.

D. Alejandro Romero Viosca, como Portavoz del grupo Cisex, pregunta si se han fijado las zonas wifi.

El Sr. Alcalde le contesta que está pendiente de conectar la de la Plaza de España, y que hay otra no señalada todavía pero que se esta pensando en ubicar por el polideportivo.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión siendo las veintiuna horas y nueve minutos del día de la fecha, de todo lo cual yo, como Vicesecretario-Interventor, Secretario en funciones DOY FE. - ----------

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES Y QUIOSCOS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
TÍTULO PRELIMINAR. DISPOCIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. Objeto.
ARTÍCULO 2. Tipos de instalaciones autorizables.
ARTÍCULO 3. Normativa aplicable.
ARTÍCULO 4. Autorizaciones.
ARTÍCULO 5. Carencia de derecho preexistente.
ARTÍCULO 6. Horarios.
ARTÍCULO 7. Limitación de niveles de transmisión sonora.
ARTÍCULO 8. Seguro de responsabilidad civil.
ARTÍCULO 9. Homologación-Publicidad-
ARTÍCULO 10. Condiciones de uso de las instalaciones.
ARTÍCULO 11.Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.
ARTÍCULO 12. Fianza.

TITULO l. TERRAZAS DE VELADORES
CAPÍTULO 1. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN.
ARTÍCULO 13. Restricciones para la actividad que se adscriba.
ARTÍCULO 14. Condiciones del espacio en el que se pretende ubicar.
ARTÍCULO 15. Modalidades de ocupación.
ARTÍCULO 16. Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario.
ARTÍCULO 17. Instalación de equipo audiovisual.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES CON CERRAMIENTO ESTABLE.
ARTÍCULO 18. Modalidades de ocupación.
ARTÍCULO 19. Condiciones del espacio que se pretende ocupar.
ARTÍCULO 20. Condiciones para la instalación de cerramiento estable y de su mobiliario.
ARTÍCULO 21. Instalación de equipos audiovisuales.

CAPÍTULO 3. AUTORIZACIONES. DISPOSICIONES GENERALES.
ARTÍCULO 22. Transmisibilidad.
ARTÍCULO 23. Periodo de funcionamiento y plazo de solicitud.
ARTÍCULO 24. Vigencia y renovación de las autorizaciones.
ARTÍCULO 25. Solicitante.
ARTÍCULO 26. Documentación.
ARTÍCULO 27. Tramitación.

TITULO II. QUIOSCOS.
ARTÍCULO 28. Relación de emplazamientos.
ARTÍCULO 29. Solicitudes.

ARTICULO 30. Condiciones de la instalación.
ARTÍCULO 31. Limitaciones.
ARTICULO 32. Tipología exterior.
ARTICULO 33. Obligaciones del concesionario.

TÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.
CAPÍTULO 1. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD
ARTÍCULO 34. Compatibilidad.
ARTÍCULO 35. Instalaciones en suelo de titularidad y uso público.
ARTÍCULO 36. Gastos derivados de las actuaciones.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTÍCULO 37. Infracciones.
ARTÍCULO 38. Sujetos responsables.
ARTÍCULO 39. Clasificación de las infracciones.
ARTÍCULO 40. Sanciones.
ARTÍCULO 41. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.
ARTÍCULO 42. Procedimiento.
ARTÍCULO 43. Autoridad competente.
ARTÍCULO 44. Prescripciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.
PRIMERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de las terrazas de veladores ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en el ámbito de la ciudad de LOS SANTOS DE MAIMONA, constituyéndose en una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos.
Ante esta realidad, se ha planteado la necesidad de ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo más amplio, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos. Asimismo, se ha querido dar una respuesta más ágil a los solicitantes de estas instalaciones a través de la simplificación y mejor ordenación de los trámites necesarios para hacer posible la aparición y funcionamiento de las mismas.
Con estos parámetros generales, se elabora una nueva propuesta de regulación para la instalación de las terrazas de veladores y quioscos en suelo de titularidad y uso público.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, con o sin cerramiento estable y quioscos, sin contemplarse los situados en los recintos de ferias y festejos populares.

Artículo 2. Tipos de instalaciones autorizables.

A los efectos de esta ordenanza, las instalaciones autorizables se definen de la siguiente forma:

1. Terrazas de veladores: son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma complementaria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante o cualquier otro tipo de establecimiento de consumo de comida o bebida.

2. Terrazas de veladores con cerramiento estable: son terrazas de veladores cerradas en su perímetro y cubiertas mediante elementos desmontables que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público y que desarrollan su actividad de forma complementaria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante o cualquier otro tipo de establecimiento de consumo de comida o bebida. Solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen. No obstante podrá autorizarse la realización de otras actividades (musicales, interpretativas, degustaciones...) de forma excepcional y bajo criterios técnicos.

3. Quioscos: son los establecimientos de carácter no permanente dedicados a elaboración y venta de masas fritas, venta de golosinas, helados, así como de prensa, flores y loterías, construidos con elementos arquitectónicos de naturaleza no perdurable a instalar sobre suelo de titularidad y uso público.

Artículo 3. Normativa aplicable.

Las instalaciones reguladas en el artículo anterior quedarán sujetas a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, accesibilidad y Código Técnico en su caso, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta ordenanza.

Artículo 4. Autorizaciones.

1. La implantación de estas instalaciones requiere la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza y en la normativa sectorial aplicable. El documento de autorización, su plano de detalle de los elementos instalados, o una fotocopia de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visibles para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Municipal.

2. Esta autorización incluirá la licencia de ocupación de terrenos y la licencia urbanística en el supuesto de terrazas de veladores con cerramientos estables con una adaptación de la licencia de apertura vigente.

3. La autorización se emitirá en modelo oficial, que deberá incluir, al menos, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los toldos y sombrillas, elementos protectores o separadores y sus características, el horario, las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada y el número total de mesas y sillas autorizadas.
En las terrazas de veladores con cerramiento estable se indicarán además las características del mismo y su adaptación a las condiciones de apertura del local matriz, justificándose la estabilidad y seguridad de la instalación. En todo caso, junto con la solicitud de autorización deberá figurar copia de un plano de conjunto de la instalación que sirvió de base a su concesión y de la ampliación, debidamente sellado y rubricado por el técnico competente.

4. Serán circunstancias a tener en cuenta para la concesión o denegación de las autorizaciones, entre otras, la existencia de expedientes sancionadores, el valor turístico de la zona, la tradición de la instalación, la concurrencia de instalaciones de terrazas de veladores, la incidencia en la movilidad de la zona o la recuperación y/o puesta en valor de alguna determinada zona que se pretenda impulsar.

5. Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia u otras que lo justifiquen, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.
Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. En dichos casos se procurará buscar una solución o alternativa para minimizar la posible repercusión negativa a la empresa cuando el uso sea temporalmente incompatible.

6. Las autorizaciones quedarán condicionadas a la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registro y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

7. Las autorizaciones concedidas se otorgan sin perjuicio de terceros y manteniendo a salvo el derecho de propiedad.

8. Las autorizaciones habilitan a los titulares a la explotación directa sin que puedan ser objeto de arrendamiento o cualquier forma de cesión a terceros.

Artículo 5. Carencia de derecho preexistente.

La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 6. Horarios.

1. El horario de funcionamiento de las terrazas situadas en suelo de titularidad y uso público, en periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de octubre, será hasta la 1,00 horas los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes y, hasta las 2,30 hora, sábados, domingos y festivos. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un periodo de funcionamiento anual, será hasta las veinticuatro horas. Pudiéndose solicitar ambas autorizaciones. En ambos supuestos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las ocho horas.

2. El horario de funcionamiento de las terrazas de veladores estará condicionado por el del establecimiento matriz, siempre que se den las condiciones exigidas a este.

3. No obstante lo preceptuado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

Artículo 7. Limitación de niveles de transmisión sonora.

El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente ordenanza, tanto en suelo público como privado, no podrá transmitir al medio ambiente exterior, en función del área de recepción acústica, niveles sonoros superiores a los establecidos en la ley contra la Contaminación por Formas de Energía, medidos a 1,50 metros de la fachada del edificio más próximo.

Artículo 8. Seguro de responsabilidad civil.

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

Artículo 9. Homologaciones-publicidad

1. En las terrazas y quioscos que se sitúen en suelo de titularidad y uso público, los elementos de mobiliario urbano al servicio de la instalación deberán pertenecer a tipos autorizados por la Junta de Gobierno previo informe de la Comisión de Urbanismo, siendo requeridos unos mínimos de calidad, diseño y homogeneidad, dentro de las directrices marcadas en esta Ordenanza y los modelos aprobados.

2. No se admitirá la publicidad manifiesta en los elementos de mobiliario urbano instalados en las terrazas de veladores y quioscos, con excepción de los rótulos o las pequeñas pegatinas de proveedores en el mobiliario.

Artículo 10. Condiciones de uso de las instalaciones.

1. Los titulares de las autorizaciones o concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

2. Por razones de estética, higiene y seguridad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a los establecimientos ni fuera de los cerramientos estables de terrazas y quioscos.

3. La autorización implica la limpieza y mantenimiento de la superficie de suelo ocupado por la terraza por cuenta del adjudicatario, debiendo proveerse de los elementos necesarios para la misma. El incumplimiento de estas condiciones podrá suponer la retirada de la concesión.

Artículo 11. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.

Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 12. Fianza.

1. En los casos señalados en la presente ordenanza será precisa la constitución de una garantía para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, de conformidad con lo regulado en la normativa en materia de constitución, devolución y ejecución de garantías.

2. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de reposición del suelo ocupado, estableciéndose la cantidad/m2 ocupado en la ordenanza fiscal correspondiente.

TÍTULO I. TERRAZAS DE VELADORES.

Capítulo 1. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN.

Artículo 13. Restricciones por la actividad a la que se adscriba.

Solamente se concederá autorización para la instalación de terrazas de veladores a un establecimiento principal de hostelería o restauración.

Artículo 14. Condiciones del espacio en el que se pretenda ubicar la terraza.

1. Las terrazas que pretendan instalarse en suelo de titularidad y uso público deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Con carácter general, la anchura será la suficiente para respetar un itinerario lineal continuo a lo largo del recorrido peatonal. En todo caso se fijará una anchura mínima de 1,50 m.

c) La superficie ocupada por la terraza no superará los 100 metros cuadrados, excepto aquellas ubicadas en parques y plazas publicas que deberán justificar la superación de este límite y su situación, debiéndose solicitar de manera expresa. Asi mismo podría permitirse la ampliación del tope de 100 metros cuadrados , en las fiestas patronales o mayores, eventos de interés público etc…, previa autorización especial para cada caso.

d) Alguna de las fachadas del establecimiento deberá dar frente a la terraza de veladores, pudiendo ser estudiados casos concretos en los que, sin cumplirse este requisito, ha existido tradicionalmente este tipo de instalación.

2. Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal.

3. Cuando la concentración de terrazas sobre una plaza o espacio determinado pueda suponer la alteración de su destino natural o generar un grave impacto medioambiental, las solicitudes de nuevas instalaciones o renovaciones serán resueltas conjuntamente con anterioridad al inicio del año natural, estableciéndose las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas.

4. El número máximo de terrazas a instalar en una plaza o espacio vendrá determinado por la no superación de los niveles sonoros ambientales marcados por su área de sensibilidad acústica o por las limitaciones establecidas en el caso del Casco Histórico.

5. No se permite la instalación de terrazas de veladores sobre zonas ajardinadas.

Artículo 15. Instalaciones contiguas.

En caso de instalaciones contiguas, la separación entre ellas se realizará mediante una franja libre de 1,50 m de anchura repartida entre las dos terrazas adyacentes o elementos separadores aprobados por este Ayuntamiento.

Artículo 16. Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen están sujetos a las siguientes prescripciones:

1. No podrá colocarse en suelo de titularidad y uso público mobiliario, elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la autorización.

2. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas o mesa alta y dos taburetes.

3. Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas. Para la obtención del número máximo de mesas y sillas se aplicará el módulo del punto anterior.

4. En caso de instalar sombrillas, se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes, quedando fijado su número en la concesión municipal. Serán de material textil, de color uniforme y no contendrán publicidad alguna, salvo el logotipo del establecimiento o patrocinador como señal de identificación, no permitiéndose grafismos de publicidad manifiesta.

5. La instalación de toldos solo podrá realizarse en edificios no incluidos en el catalogo de edificios protegidos.
Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.
La instalación de toldos fijos y su estructura portante vendrá condicionada por su situación, de tal forma que no dificulte la circulación, tanto peatonal como rodada, ni elementos urbanos públicos estables.
La altura mínima de cualquiera de sus componentes será de 2,20 metros y la máxima, 3,50 metros.
Los elementos de anclaje en las terrazas estables, deberán adoptar soluciones que no perforen o perjudiquen el pavimento y/o el empleo de elementos estéticos con función de "cimentación", y siempre con arreglo a criterios técnicos bajo la supervisión del Departamento de Urbanismo.
.
6. No podrá obstaculizarse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes. Cuando la terraza se adose a la fachada deberá dejarse libre, al menos, 1,5 metros desde los quicios de las puertas. En estos espacios no podrá colocarse tampoco mobiliario accesorio.

7. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas o cualquier otra de características análogas en la superficie de la terraza.

8. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, excepción hecha de eventos puntuales con actividades propias del Ayuntamiento o como apoyo a iniciativas municipales..

9. Tanto las mesas como las sillas o taburetes deberán ser retirados de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento.

10. Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

11. La instalación de cualquier otro tipo de mobiliario, carpas, barras supletorias, se limitarán a unas fechas concretas definidas por el Ayuntamiento, como la feria de Ntra. Sra. de la Estrella, carnavales u otras fiestas locales.

12. Tarimas. Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento adyacentes al tráfico rodado. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo. Deberá estar balizada con barandilla u otro sistema de protección peatonal.

13. La instalación de estufas portátiles o móviles deberá contar con informe técnico sobre las características de los elementos a instalar y medidas de seguridad necesarias.

Artículo 17. Instalación de equipos audiovisuales

En las terrazas no podrá instalarse ningún tipo de equipo de carácter audiovisual sin que medie una petición previa al Ayuntamiento y para casos excepcionales.

Capítulo 2. Condiciones específicas para la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables

Artículo 18. Modalidades de ocupación.

1. Condiciones generales de los cerramientos estables: solo se permitirá un cerramiento estable por local o establecimiento, salvo previa solicitud y estudio la autorización razonada para casos excepcionales.

En ningún caso se permitirá la implantación simultánea de una terraza de veladores sin cerramiento y otra con un cerramiento estable para un mismo establecimiento en la misma fachada.
La altura exterior máxima de la estructura será de 3,50 metros. En el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metro y medio. Los cerramientos estables contarán con un cartel indicativo del aforo máximo, considerándose este para público sentado, de acuerdo con la normativa en materia de espectáculos públicos y de prevención de incendios.

2. Cerramientos estables adosados a fachada: con carácter general, el cerramiento se instalará adosado a la fachada principal del establecimiento, en cuyo caso solo podrá ocupar la longitud de esta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las condiciones de seguridad, tanto del inmueble como del entorno, no se vean afectadas por la presencia de la instalación.

b) Su instalación no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale, siendo preceptivo el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios y evacuación.
La disposición de los cerramientos será homogénea a lo largo de todo el tramo de acera.

c) Con carácter general los cerramientos estables se adosarán a la fachada del establecimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo. Cuando las características del emplazamiento impidan o dificulten la colocación adosada a la fachada se mantendrá una separación mínima de dos metros. La longitud de ocupación del cerramiento será como máximo la de la fachada del edificio donde se encuentre el establecimiento principal.

Artículo 19. Condiciones del espacio en el que se pretende ubicar.

Se podrá conceder autorización para la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables cuando estén situadas en terrenos de titularidad y uso público y cumplan las condiciones específicas siguientes:

a) La anchura mínima de espacio de tránsito peatonal en el frente de la instalación será igual o superior a 1,5 metros.
.
b) La ocupación tendrá una alineación continua.

c) No se permite la instalación de cerramientos sobre superficies ajardinadas.

d) La fachada principal del establecimiento deberá dar frente al espacio donde se sitúa el cerramiento proyectado.

e) La autorización y las dimensiones de la instalación vendrá condicionada por su incidencia sobre el tráfico, peatonal o rodado, u otra circunstancia de interés público.

Artículo 20. Condiciones para la instalación del cerramiento estable y de su mobiliario.

1. La terraza de veladores con cerramientos estables que se pretendan instalar deberán contar con la aprobación de la Junta de Gobierno local, previo informe de la Comisión de Urbanismo.

2. Cuando la concentración de cerramientos pueda generar un grave impacto visual, las solicitudes para nuevas instalaciones o renovaciones correspondientes serán resueltas conjuntamente.

3. Los elementos de mobiliario urbano que se instalen estarán sujetos a las siguientes prescripciones:

a) El cerramiento estable y los elementos de mobiliario instalados deberán contar con la aprobación de la Junta de Gobierno, con el informe previo de la Comisión de Urbanismo.

b) Solamente se permitirá la instalación de mesas y sillas dentro del cerramiento, otro tipo de mobiliario deberá ubicarse en el establecimiento matriz.

c) No se permite la colocación de ningún elemento publicitario en el exterior del cerramiento, ni fijado o colgado a él.

d) En los cerramientos estables adosados a fachada se admite la colocación de rejillas de conductos de aire acondicionado como prolongación de la instalación interior del local.

e) En caso de instalaciones independientes, los equipos de climatización, se instalarán en el interior del cerramiento.

f) La instalación eléctrica de alumbrado para la terraza deberá reunir las condiciones que establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad, debiendo presentarse una copia del mismo al órgano competente para la concesión de la autorización. De acuerdo con los resultados de la revisión se determinará la conveniencia de continuar con el funcionamiento del cerramiento estable, que deberá ser retirado de forma inmediata por el titular cuando no supere la citada revisión.

4. Con respecto a los edificios donde se instalen deberán cumplir los siguientes puntos:

a) Que las condiciones de seguridad, tanto del inmueble como del entorno, no se vean afectadas por la presencia de la instalación.

b) Que tanto el acceso como la evacuación de los edificios o locales donde se realice la instalación no tenga impedimento alguno, siendo preceptivo, en su caso, el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios y evacuación.

c) Los vados permanentes existentes quedarán libre de cualquier obstáculo.

5. La distancia de los elementos del cerramiento al bordillo de la acera será como mínimo de 1,50 metros, pudiendo ser ampliada esta distancia cuando razones de interés público lo justifiquen. Los alcorques y elementos ajardinados existentes en el espacio en que instale el cerramiento quedarán totalmente libres.

6. Toda instalación deberá garantizar el tráfico fluido de vehículos y de peatones, así como de los servicios municipales.

7. La disposición de los cerramientos será homogénea a lo largo de todo el tramo de fachada.

8. Deberá cumplirse la normativa de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Artículo 21. Instalación de equipos audiovisuales.

No podrá instalarse ningún tipo de equipo de carácter audiovisual en el interior del cerramiento estable sin que medie una petición previa al Ayuntamiento y solo para casos excepcionales.

Capítulo 3. Autorizaciones. Disposiciones generales.

Artículo 22. Transmisibilidad.

Las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrán ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento o cesión independiente.

Artículo 23. Período de funcionamiento y plazo de solicitud.

1. La autorización podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento:
— Estacional, que comprenderá desde el 15 de marzo al 31 de octubre.
— Anual, que se corresponderá con el año natural.

2. Todas las solicitudes de terrazas de veladores, tanto las de funcionamiento anual como las estacionales situadas en suelo de titularidad y uso público deberán presentarse anualmente.

Artículo 24. Vigencia y renovación de las autorizaciones.

1. La vigencia de las autorizaciones que se concedan se corresponderá con el período de funcionamiento autorizado.

2. Las concesiones se renovarán de forma automática siempre que no exista por parte del titular renuncia previa o que el Ayuntamiento retire la concesión.

3. La Administración municipal podrá negar la renovación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.

b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de la misma ordenanza.

c) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

d) Cuando en el período autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

5. En las terrazas de veladores con cerramientos estables la autorización concedida tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse una sola vez por otro período igual. Finalizado el período de vigencia de la autorización y el de la prórroga, en su caso, podrá solicitarse una nueva autorización.

Con carácter previo a la concesión de la prórroga se deberá acreditar el pago, en período voluntario, de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial del dominio público local y del recibo de la póliza de seguros obligatoria, así como la vigencia de esta y la conformidad de la instalación mediante el boletín emitido por un instalador autorizado.
Se entenderá concedida la prórroga si ninguna de las partes, Administración municipal o titular, comunica, al menos con quince días de antelación al inicio de dicho período, su voluntad contraria a la renovación.
La Administración municipal podrá manifestar su voluntad contraria a la renovación en los mismos supuestos contemplados en el apartado 3 de este artículo y siempre que no se haya realizado o no haya superado la revisión anual de la instalación eléctrica.

Artículo 25. Solicitante.

Solo podrá solicitar autorización para la instalación de una terraza de veladores el titular de la licencia del establecimiento.

Artículo 26. Documentación.

1. Las solicitudes de autorización que se presenten para una nueva instalación de terraza de veladores o para la modificación de una ya concedida irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la licencia de funcionamiento del establecimiento.

b) Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número.

d) Plano de situación de la terraza a escala en el que se reflejen la superficie a ocupar, así como los elementos de mobiliario urbano existente.

f) Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se obliga en esta ordenanza.

2. En las terrazas de veladores con cerramientos estables se incluirá, además, como documentación específica:

a) Memoria o proyecto técnico detallando:

— Las características de sus instalaciones.

— Superficie a ocupar y elementos instalados en el interior del cerramiento.

— Planos a escala 1:100 en los que se indique de forma inequívoca las dimensiones, secciones, plantas, alzados laterales, frontal y posterior.

— Sistemas de anclaje de los elementos al pavimento.

— Certificado técnico sobre las condiciones de la estabilidad estructural de la instalación, así como la adecuación de sus condiciones a la normativa de prevención y extinción de incendios, evacuación, y reacción al fuego.

b) Documento acreditativo de la constitución de una garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación del cerramiento. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de reposición del suelo ocupado. Para la obtención de la

superficie se incrementará en 2 metros las dimensiones correspondientes a su longitud y su anchura.

c) Presupuesto de instalación.

d) Póliza de seguros de responsabilidad civil.

3. En las solicitudes de las autorizaciones concedidas en el período de funcionamiento precedente que impliquen modificaciones puntuales que no tengan repercusión fiscal o medioambiental solamente será preciso aportar la documentación que describa la modificación.

Artículo 27. Tramitación.

1. Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico y jurídico que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

a) De denegación, de forma justificada.

b) De otorgamiento, indicando en su caso los requisitos o las medidas correctoras que la instalación proyectada deberá cumplir para ajustarse a la normativa aplicable.

TÍTULO II. Quioscos.

Artículo 28. Relación de emplazamientos.

El número y localización de los emplazamientos serán determinados por la Junta de Gobierno Municipal, tras su análisis por la Comisión de Urbanismo. Una vez aprobada la relación de quioscos el Ayuntamiento podrá convocar un concurso para la adjudicación de las concesiones.

Artículo 29. Solicitudes.

1. Los interesados en obtener autorización para instalar un kiosco deberán acompañar a la solicitud:
-Identificación personal.
-Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar y del modelo de quiosco homologado por este Ayuntamiento que se pretende instalar.
-Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

2. Las autorizaciones se conceden a precario pudiendo la Corporación revocarlas por razones de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor de los titulares. La revocación implica la obligación de retirar el quiosco en el plazo que se les señale y por cuenta del titular.

Artículo 30. Condiciones de la instalación.

Los titulares de kioscos tendrán las siguientes obligaciones:

- Ejercer la actividad específicamente autorizada.
- Mantener la instalación en perfecto estado de decoro.
- Mantener en buen estado de conservación la vía pública alrededor de la instalación.
- Efectuar personalmente la explotación, manteniendo el alta fiscal y laboral correspondientes.
- Garantizar en todo momento la circulación peatonal.

Artículo 31. Limitaciones.

Quedan limitadas las siguientes actuaciones:
- El traspaso, cesión o arrendamiento del kiosco. Salvo en los casos aprobados de forma individual por el Ayuntamiento.
- El tener al frente del mismo persona distinta al titular, salvo causa justificada.
- Colocar mamparas, expositores, maceteros u otras instalaciones fijas o móviles, o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento.
- Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- Realizar conexiones aéreas eléctricas, telefónicas o de cualquier tipo diferentes a las permitidas.
- Destinar la instalación a fin distinto al autorizado
- Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas de la autorización, o modificarlas sin comunicación y autorización previas.
- Cualquier manifestación publicitaria que no esté debidamente protegida e incorporada a las fachadas o paramentos del mismo e integrados en su diseño.
- Ocupar con elementos fijos mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización.

Artículo 32. Tipología exterior.

1. Los quioscos deberán corresponder a tipos homologados por el Ayuntamiento, que lo autorizará en función del lugar de ubicación con el fin de armonizar con el carácter y ambiente del entorno.

2. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, aprobará diseños para uso general, si bien podrá fijar diseños específicos para zonas concretas, determinando en cualquier caso la calidad estética y constructiva.

3. La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular.

Artículo 33. Obligaciones del concesionario.

1. El titular de la licencia deberá realizar, en todo momento y a su cargo, los trabajos de reparación, limpieza, conservación, y en general, mantenimiento para tener el quiosco y su área de influencia, en perfecto estado de conservación y uso de manera ininterrumpida el entorno urbano.

2. El titular hará frente a los gastos derivados de los servicios urbanísticos de cualquier orden utilizados en el uso del quiosco.

3. En caso de traslado, deberá llevar a término los trabajos necesarios, para reponer la superficie afectada a su estado original y dar de baja los servicios utilizados.

TÍTULO lll. Régimen disciplinario y sancionador.

Capítulo 1. Restablecimiento de la legalidad.

Artículo 34. Compatibilidad.

1. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

2. No obstante, tanto en los procedimientos de reestablecimiento de la legalidad como en los sancionadores se podrán acordar medidas cautelares, como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión del funcionamiento de la terraza, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 35. Instalaciones en suelos de titularidad y uso público.

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de titularidad y uso público sin autorización, excediendo de la superficie autorizada o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio previsto en la normativa patrimonial, conforme al cual, previa audiencia al interesado y una vez comprobado el hecho de la usurpación posesoria o del incumplimiento de las condiciones de la autorización y la fecha en que ésta se inició, se requerirá al ocupante para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a ocho días para ello.
La orden de retirada amparará cuantas ejecuciones materiales se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción. En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 36. Gastos derivados de las actuaciones.

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación.
En el supuesto de no realizar su ingreso en el plazo correspondiente podrán hacerse efectivos por el procedimiento de apremio.

Capítulo 2. Infracciones y sanciones.

Artículo 37. Infracciones.

Las infracciones tipificadas por la legislación patrimonial y la relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece. Serán infracciones a esta ordenanza, además, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 38. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 39. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.

c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización y del plano de detalle.

d) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.

c) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.

d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 por 100 o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.

e) El servicio de productos alimentarios no autorizados.

f) La carencia del seguro obligatorio.

g) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

h) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen autorizados.

i) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados en orden a la obtención de la correspondiente autorización.

j) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del 10 por 100.

k) La falta de presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.

l) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.

m) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

n) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

o) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

3. Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas graves cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.

b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.

c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 por 100.

d) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos, o cuando con ello se impida u obstruya el uso o funcionamiento de un servicio público o suponga un deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones.

e) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

f) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

g) El exceso de la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del 25 por 100.

h) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora, cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.

i) La falta de utilización de las instalaciones autorizadas, sin causa justificada, por más de seis meses, cuando de ello se derive una perturbación relevante para el normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o para la salubridad u ornato público.

Artículo 40. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:
Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.
No obstante lo anterior, los anteriores importes podrán verse afectados en el supuesto de regularse en la legislación de régimen local cuantías superiores por infracción de las ordenanzas municipales.

Artículo 41. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así lo haya declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 42. Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 43. Autoridad competente.

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación.

Artículo 44. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICION ADICIONAL.

Primera
Por razones de imagen urbana y con el objetivo de unificar, en lo posible, todos los quioscos que existan en el casco urbano se dispone de un plazo, para que las personas que dispongan de autorización para la instalación procedan a renovar el mismo con arreglo a los modelos normalizados que se aprueben, plazo que será de dos años a contar desde a aprobación definitiva de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en esta ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de la tenencia de animales de compañía *[entendiendo como tales a perros y gatos, así como a otros igualmente considerados]* y, especialmente, la de los potencialmente peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Los Santos de Maimona, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animal de compañía o potencialmente peligrosos a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

TÍTULO II. Animales de Compañía

ARTÍCULO 3. Definición

Se consideran animales de compañía a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura aquel que convive con el hombre, sin que éste persiga por ello fin de lucro

ARTÍCULO 4. Obligaciones de los Propietarios o Poseedores

Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, deberán identificarlos electrónicamente y censarlos en el Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento, o en su caso, un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.

Asimismo, se establece la obligatoriedad de inscribir los perros en el Registro Canino de este Municipio, creado en el Título IV de la presente Ordenanza.

El poseedor de un animal tendrá la obligación de proporcionarle la alimentación adecuada a sus necesidades y desarrollo, así como mantenerlo en buenas condiciones higiénico- sanitarias y realizará cualquier tratamiento preventivo o curativo obligatorio.

Se tendrá la obligación de proporcionar una muerte indolora y rápida a todo animal en estado de agonía sin posibilidad de supervivencia. La obligación recaerá sobre el responsable del animal y su actuación será siempre llevada a cabo por personal veterinario.

Queda en cualquier caso expresamente prohibido[1]:

— Maltratar, torturar o infligir daños a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados o la muerte

— Abandonarlos o soltarlos para la práctica de la caza sin cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan tendentes a garantizar su supervivencia

— El uso de sistemas destinados a limitar o impedir su movilidad injustificadamente.

[1] De conformidad con el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Mantener a los animales en estado de desnutrición o sedientos, salvo que ello obedezca a prescripción facultativa

— Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, atendiendo en todo caso a sus necesidades fisiológicas, etológicas, según raza y especie.

— Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional, o para mantener los estándares raciales

— Obligarlos a trabajar o a producir de forma que se ponga en peligro su salud. Queda prohibido expresamente a los fotógrafos el uso ambulante de animales como reclamo, así como la utilización de cualquier tipo de producto o sustancia farmacológica para modificar el comportamiento de los animales que se utilicen para trabajo fotográfico.

— Suministrarles sustancias no permitidas con el objeto de aumentar su rendimiento o producción, o alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños injustificados o la muerte

— Enajenarlos, a título oneroso o gratuito, con destino a su sacrificio sin la oportuna diligencia sanitaria

— Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

— Venderlos, donarlos o cederlos a laboratorios o clínicas y particulares, al objeto de su experimentación, sin la correspondiente autorización de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en la forma que se determine reglamentariamente y con el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente

— Venderlos a menores de dieciocho años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia

— Ejercer la venta ambulante de los animales fuera de los mercados ganaderos o ferias autorizadas.

— La posesión, exhibición, compraventa, cesión, circulación o cualquier otra forma de transmisión de especies protegidas por los convenios internacionales suscritos por España, sin los correspondientes permisos de importación expedidos por las autoridades designadas por el Gobierno de la Nación para el cumplimiento de lo expuesto en los citados convenios.

— Inculcarles la realización de pautas de comportamiento y aptitudes ajenas e impropias de su condición o que impliquen trato vejatorio

ARTÍCULO 5. Normas Comunes para todos los Animales de Compañía

Se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares; siempre y cuando la tenencia de estos animales no ocasione una situación de peligro o incomodidad a los vecinos, a los ciudadanos o a los propios animales.

Se prohíbe la estancia de animales en patios de comunidad de viviendas, terrazas, azoteas o espacios comunes de los inmuebles o en espacios abiertos a otras propiedades.

En las vías públicas y los espacios naturales protegidos los perros habrán de ir atados y provistos de cadena, collar, además de bozal para los casos de animales potencialmente peligrosos o agresivos.

Los propietarios de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en las zonas y elementos comunes de los inmuebles. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios, sobre vehículos y/o en mobiliario urbano.

Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros y gatos en las vías públicas. Con esta finalidad, los poseedores de perros y gatos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos o bien en bolsas de basuras domiciliarias o bien en aquellos lugares que la autoridad municipal destine expresamente a esta finalidad.

Queda expresamente prohibido que los perros y gatos accedan a las zonas de juego infantil de las plazas y parques del municipio.

Se prohíbe lavar animales en la vía pública, fuentes y lagos, así como dejarlos beber agua directamente de los grifos de las fuentes públicas.

Queda prohibida la entrada de animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, piscinas y otros establecimientos o lugares análogos, así como su traslado en medios de transporte públicos, estarán sometidos a la normativa sanitaria correspondiente. Asimismo queda prohibida la entrada en locales y espectáculos públicos.

De la misma manera, queda prohibido el acceso a los transportes públicos, salvo en aquellos que dispongan de lugares específicamente habilitados para su transporte.

Los conductores de taxis podrán aceptar llevar animales de compañía en su vehículo.

Los restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros en los que se consuman bebidas y comidas, podrán reservarse la admisión de animales de compañía. En caso de no admisión deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.[2]

Los veterinarios en ejercicio, los de la Administración pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, en la forma que reglamentariamente se determine, el cual estará a disposición del órgano de la Comunidad Autónoma competente y de las autoridades locales sanitarias.

Los perros vagabundos, por no tener dueño conocido o por carecer de la debida identificación, así como los que estando identificados vayan solos por la vía pública, serán recogidos por los servicios municipales. La recogida será comunicada al propietario del animal si fuere identificado, y pasados SIETE días desde la notificación o recogida en el caso de los no identificados, se procederá a su donación o sacrificio eutanásico. Los gastos de manutención correrán a cargo del propietario del animal, independientemente de las sanciones pertinentes.

Todo sacrificio deberá hacerse bajo el control de un veterinario, de forma humanitaria y asegurando que el método empleado implique el mínimo sufrimiento así como la pérdida de conciencia inmediata, salvo en los casos de extrema necesidad o fuerza mayor debidamente justificados.

El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física o de mala alimentación o se encontraran en instalaciones inadecuadas. Asimismo, también podrá confiscar animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o perturbe de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos. Igualmente podrá tener lugar la

[2] Todas estas prohibiciones, no serán de aplicación a los perros guía.

confiscación de los animales en los casos en los que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales.

TÍTULO III. Animales Potencialmente Peligrosos

ARTÍCULO 6. Definición

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los Anexos I y II del Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se Desarrolla la Ley 50/1999, los siguientes:

— Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

a) Pit Bull Terrier.
b) Staffordshire Bull Terrier.
c) American Staffordshire Terrier.
d) Rottweiler.
e) Dogo Argentino.
f) Fila Brasileiro.
g) Tosa Inu.
h) Akita Inu.

— También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

[De conformidad con la Ley 50/1999 los animales pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas]

ARTÍCULO 7. La Licencia Municipal

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de las normas autonómicas o estatales vigentes en la materia, requerirá la previa obtención de una Licencia Administrativa.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 8. Órgano Competente para Otorgar la Licencia

La Licencia, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, será otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de residencia del solicitante, o con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento.

De esta forma, el Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, de acuerdo con el tenor del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 9. Requisitos para la solicitud de la Licencia

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar previamente la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

ARTÍCULO 10. Validez de la Licencia

La Licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzca, al Alcalde.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

ARTÍCULO 11. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

Se crea en el Municipio de Los Santos de Maimona un Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos; en el que deben constar todos los animales incluidos en la definición del artículo 2de la Ley 50/1999; es decir:

— Todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas

— Los animales pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal creado a través de la presente ordenanza dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar como mínimo, los siguientes datos:

— Los datos personales del tenedor.

— Las características del animal que hagan posible su identificación.

— El lugar de residencia habitual del animal

— Especificación de si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Así mismo, los perros potencialmente peligrosos deberán figurar en el Censo Canino Municipal.

Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

ARTÍCULO 12. Identificación

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones y, de acuerdo con cuanto señala el artículo 9 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tal identificación será por medio d «microchip» cuando se trate de animales potencialmente peligrosos pertenecientes a tal especie.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de los Tenedores

— El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

— La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

— Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, deberán llevar, en lugares y espacios públicos, bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

— Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

— Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

— Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

— La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

— Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

— El traslado de un animal potencialmente peligroso a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro Municipal.

— En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

ARTÍCULO 14. Infracciones y Sanciones

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23

de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, determinará la incoación del pertinente expediente sancionador.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

— Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

— Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia.

— Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de Licencia.

— Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

— Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

— La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

— Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

— Incumplir la obligación de identificar el animal.

— Omitir la inscripción en el Registro.

— Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

— El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

— La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus Agentes, en orden al cumplimiento de funciones

establecidas en la Ley 50/1999, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley50/1999, que no se regulen como infracción grave o muy grave, y especialmente el dejar las deposiciones fecales de los perros y gatos en las vías públicas.

Las mencionadas infracciones serán sancionadas, en aplicación del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, con las siguientes multas:

— Infracciones leves, desde 150.25 hasta 300.50 euros.
— Infracciones graves, desde 300.51 hasta 2404.05 euros.
— Infracciones muy graves, desde 2404.05 hasta 15025.30 euros.

Las infracciones graves y muy graves, podrán llevar aparejadas sanciones accesorias.

TÍTULO IV. CENSO CANINO MUNICIPAL

En el Municipio de Los Santos de Maimona se crea un Censo Canino Municipal en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se dedique.

Todo perro, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la hecha de nacimiento, o en su caso, un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.

El perro deberá ser identificado por un veterinario colegiado autorizado que cumpla los requisitos establecidos por los órganos competentes. La identificación se realizará mediante:

— Identificación electrónica por microchip homologado

— o por cualquier medio expresamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, que garantice la existencia en el animal de una clave única, permanente e indeleble.

La identificación se completara mediante una placa identificativa en la que constarán el nombre del animal y los datos de la persona que sea propietaria del mismo.

Este censo canino estará a disposición de la autoridad regional competente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad de Extremadura.

Los propietarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo la cesión, venta, muerte o extravío del animal en el plazo de cinco días, indicando su identificación.

Si en el momento de adquirir el animal éste ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos para solicitar la licencia o licencias a que se refiere la presente Ordenanza es de UN mes, a contar desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.